



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene al despacho solicitud incoada por el vocero judicial de la parte demandante, en el sentido de que se tenga por notificada personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud del envío que realizare de la demanda y anexos junto con el auto de mandamiento a la dirección física de la demandada, de lo cual allega prueba.

Ahora bien, revisada la documental allegada al expediente junto con la solicitud, esta instancia desde ya y sin necesidad de ahondar en consideraciones, advierte la imposibilidad de acceder a lo deprecado, toda vez que el trámite surtido, no se ajusta al procedimiento demarcado en la normativa cuya aplicación se pretende, pues si bien es cierto el interesado remitió copia de la demanda y sus anexos junto con el mandamiento de pago, también lo es el hecho que revisado el formato remitido, se avizora que se concede el término de 2 días para **notificarse** ante el despacho por vía electrónica, cuando dicho lapso corresponde al tiempo a partir del cual se considera perfeccionada la notificación surtida, conforme lo establece la misma norma cuya aplicación se deprecá, aspecto que crea confusión y puede inducir a la encartada a un error, situación que no deja otra vía a este juzgador, más que la de denegar lo solicitado y en consecuencia ordenar a la parte demandante a efectos que realice la notificación personal a la accionada en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de tener por notificada a **Slendy Yohanna Herrera Uribe**, en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar la notificación personal a la ejecutada citada en el numeral anterior, en debida forma, esto es, atendiendo el procedimiento demarcado en el artículo 8 del Decreto

Legislativo 806 de 2020, y lo advertido en la parte considerativa de esta decisión.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6161916df287432a39546bfca195dd58b01ebe23e2cb493018b41be88439f76f**

Documento generado en 20/10/2020 03:52:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 100 del 21 de octubre de 2020.